

1 **DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO &**
2 **IDROVO CONTRAPECOCID S.A.º** Artículo 2.- DOMICILIO: El
3 domicilio principal de la Compañía es en cantón Biblian, Provincia de Cañar.
4 Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará
5 *exclusivamente al transporte de carga PESADA a nivel nacional* sujetándose a las
6 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
7 Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes
8 en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir
9 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados
10 con el objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de
11 duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
12 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Biblian. El plazo
13 podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa
14 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás
15 requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y
16 ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS
17 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS
18 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del
19 cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE
20 ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
21 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
22 Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces.
23 Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus
24 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
25 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán
26 amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En
27 caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
28 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el

1 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
2 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
3 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición
4 de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE
5 ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más
6 de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
7 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley
8 concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE
9 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en
10 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
11 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta
12 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
13 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
14 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
15 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.-
16 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
17 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo
18 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
19 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
20 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.
21 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro
22 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
23 Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
24 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste
25 último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter
26 de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de
27 que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
28 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las
2 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo
3 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro
4 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
5 las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
6 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en
7 el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
8 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo 14.-
9 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
11 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
12 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO
13 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el
14 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo
15 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
16 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
17 la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
19 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
21 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
22 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
23 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

1 antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE
2 UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
3 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas,
4 salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
5 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
6 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se
7 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
8 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL
9 Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la
10 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración
11 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS
12 GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General
14 de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán
15 en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS
16 de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
18 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
19 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta
20 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
21 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
22 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
23 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21-
24 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta
25 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la
27 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
28 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azoques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
3 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la
4 Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta
5 General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando
6 representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán
7 solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS
8 UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
9 General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional
10 para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
11 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
12 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
13 tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse
14 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen
15 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso
16 de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la
17 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
18 reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas
19 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En
20 segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
21 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
22 reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General
23 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
24 del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la
25 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
26 cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de
27 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
28 del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que

1 concurrán por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital
2 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se
3 realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con
4 los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
5 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por
6 el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta
7 de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta.
8 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
9 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.-
10 LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de
11 Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
12 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
13 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el
14 Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
15 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
16 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.-
17 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder
18 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar
19 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía,
20 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
21 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
22 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
23 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de
24 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
25 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
26 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
27 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.-
28 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques



1 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
2 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver
3 sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
4 social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
5 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
6 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
7 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo
8 monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
10 Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
11 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
12 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
13 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
14 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:
15 La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien
16 ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en
17 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
18 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
19 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES
20 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
21 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento
22 de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos
23 por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión
24 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta
25 General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
26 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta,
27 ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del
28 Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la

1 aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto,
2 las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
3 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata
4 de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
5 de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía
6 y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
7 indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del
8 Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las
10 siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
11 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
12 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
14 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar
16 bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
17 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
18 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
19 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
20 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
21 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
22 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
23 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
24 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
25 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
26 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
27 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La
28 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayogues

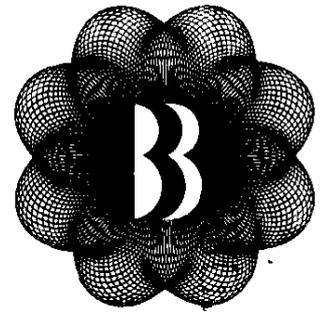


1 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta
2 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
3 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
5 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo
6 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
7 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
8 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
9 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
10 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
11 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
12 34.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del
13 servicio de transporte comercial de carga PESADA, serán autorizados por los
14 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
15 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del
16 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades
17 de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe
18 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La
19 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
20 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
21 su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
22 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por
23 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad,
24 higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en
25 forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado
26 en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
27 reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL
28 DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta

1 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
2 DE AMERICA dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias de UN
3 DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
4 suscrita por los accionistas de la siguiente manera: JAVIER IVAN IDROVO
5 IDROVO, suscribe SETECIENTAS ACCIONES, pagando setecientos dólares,
6 JOSE VICENTE SANCHEZ NOGALES, suscribe CIEN ACCIONES,
7 pagando CIEN DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los
8 accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario,
9 mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
10 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado
11 que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento.
12 SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores JAVIER
13 IDROVO IDROVO y JOSE VICENTE SANCHEZ, para que desempeñen los
14 cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija
15 en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
16 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional
17 de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, N.-
18 007-CJ-003-2012-ANT, de fecha 19 de Marzo del 2012 , así como el certificado de
19 la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.
20 QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos
21 al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier
22 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán
23 las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor
24 René Duran Landívar. Abogado matricula profesional número mil cuatrocientos
25 cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la
26 minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su
27 contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Ayoques



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000114-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO COMTRAPECOCID S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
IDROVO IDROVO JAVIER IVAN	\$ 700
SANCHEZ NOGALES JOSE VICENTE	\$ 100
TOTAL	\$ 800

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

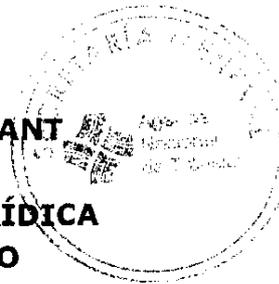
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 25 DE JUNIO 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-003-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9728-AC-ANT-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO COMTRAPECOCID S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO COMTRAPECOCID S.A."** con domicilio en cantón Biblián, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1	IDROVO IDROVO JAVIER IVÁN	030129769-3
2	SÁNCHEZ NOGALES JOSÉ VICENTE	030148754-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar, mediante Oficio No. 632-DPANT de fecha 25 de octubre de 2011, e Informe técnico favorable No. 006-DT-CPTTTSVC de 21 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO CONTRAPECOCID S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0275-DJ-ANT-2012 de fecha 08 de febrero de 2012 e Informe No. 164-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 02 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO CONTRAPECOCID S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO**

COMTRAPECOCID S.A.", con domicilio en cantón Biblián, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de marzo de 2012.

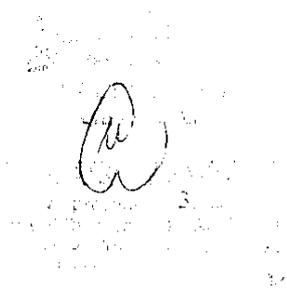


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 11:21:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO COMTRAPECOCID S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Ivan Idrovo.- CU: 030129769-3.- f) Jose Sanchez.- CU:
 6 030148754-2.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

[Handwritten signature]

Dr. Washington B. Sánchez Calero.
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.489 de 28 de junio del 2012 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

Azogues, de 02 de julio del 2012.



[Handwritten signature]

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues

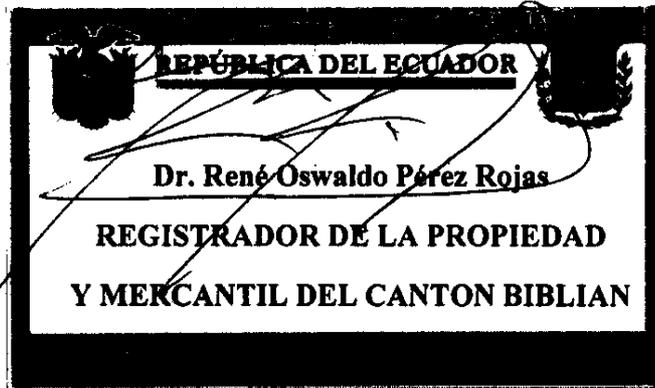
REPUBLICA DEL ECUADOR



[Handwritten initials]

B

jo el 19 del Registro Mercantil, Repertorio No. 19, queda inscrita esta escritura de constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO COMTRAPECOCID S. A.**, conjuntamente con la Resolución No. **SC.DIC.C.12.489**, de fecha 28 de junio del 2012, dictada por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. Biblián, julio 03 del 2012.

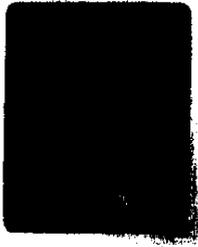


CIUDADANIA
IDROVO IDROVO JAVIER IVAN
CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN
23 SEPTIEMBRE 1980
002- 0129 00375 M
CAÑAR/ BIBLIAN
BIBLIAN 1980

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CREADO POR LA LEY DEL 10 DE FEBRERO DE 1974
SECUNDARIA ESCOLARIZANTE
IVAN LAURENCIO IDROVO
RUTH VICTORIA IDROVO
AZOGUES
02/10/2021

1749791



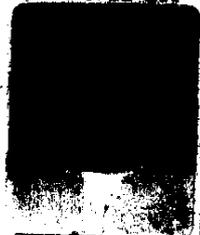
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICACION DE VOTACION

El Registrador de la Oficina Electoral
de la Provincia de Cañar, en virtud de la
funcion que le corresponde, certifica que
CAÑAR
PROVINCIA
Calle 10 de Agosto, s/n. Azogues, P.O. Box 1000
TELÉFONO 06 251560

2251560

CIUDADANIA 030148754-2
SANCHEZ NOGALES JOSE VICENTE
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLDS DOMINGO DE LOS
08 NOVIEMBRE 1995
007- 0345 02490 M
PICHINCHA: STO. DGO DE LOS CLDS
9 DOMINGO DE LOS CLDS 1995

[Handwritten signature]

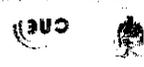


ALCALDIA PICHINCHA
944334244
CAÑAR RUTH VICTORIA IDROVO
SECUNDARIA ESCOLARIZANTE
JOSE VICENTE SANCHEZ
CARMEN MARIA NOGALES
AZOGUES
02/05/2001

REN 0003530
Cnr



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2005/2007
CERTEJADO NACIONAL ELECtoral
096-0017
NUMERO 0301487542
CÉDULA
SANCHEZ NOGALES JOSE VICENTE
BIBLIAN
CANAR
PROVINCIA
BIBLIAN
ZONA





OFICIO No. SC.DIC:C.12. 1133

Cuenca, 10 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE IDROVO & IDROVO CONTRAPECOCID S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Julián
C. I.	0107424233
Fecha	30-7-12
Función	